

Resultando que por don Emilio Lorenzo Criado y once personas más, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Velasco, el día 20 de mayo de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la Biblioteca Nacional, paseo de Recoletos, número 20, Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de 50.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Institución; se especifica el objeto de la misma consistente en:

a) La promoción de los estudios relacionados con el perfeccionamiento de las técnicas de traducción, con la lingüística, la filología y la terminología, con el mejoramiento de los programas para la formación de los traductores, con la elevación del nivel de la traducción en el ámbito de la lengua española.

b) La labor crítica referida a las traducciones publicadas como medio de fomentar una actitud responsable hacia el arte de traducir tanto por parte de los editores como de los traductores, y alentar de este modo la actividad de los buenos traductores y de los buenos editores.

c) La formulación de orientaciones en todo lo relacionado con el campo de la traducción en el ámbito nacional;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato cuyo número de miembros podrá oscilar entre un mínimo de diez y un máximo de veinticinco, siendo inicialmente patronos los fundadores: don Emilio Lorenzo Criado, don Emilio Germán Muñoz Castro, don Valentín García Yebra, doña Josefina Pérez Sacristán, doña María Inmaculada Teresa Zurdo Ruiz Ayúcar, don Enrique Bernárdez Sanchis, don Salustiano Maso Simón, don Fernando Collar Suárez-Inclán, don Daniel Poyán Díaz, don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, don Eugenio de Vicente Aguado y don Esteban Pujals Fontrodona, que aceptan su cargo, designándose Presidente y Secretario respectivamente los dos primeros señores mencionados;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1970, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento al reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución de carácter cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada Fundación «Alfonso X el Sabio».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

24096 RESOLUCIÓN de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Purchena (Almería).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial en Purchena (Almería).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Purchena que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras

que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

24097 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Barco de Avila (Avila).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Barco de Avila (Avila), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Barco de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Barco de Avila (Avila)

El conjunto histórico-artístico queda comprendido dentro de la siguiente línea continua:

Se inicia en la puerta de la Muralla, conocida por Puerta del Ahorcado, siguiendo hacia el Norte por la calle del Teso, dejando a la izquierda la Colina de San Francisco, sobre el que fue huerto del Convento de San Francisco, y ruinas del mismo; continúa por la calle de las Eras, hasta la calle de Pío XII, que toma hasta su confluencia con la avenida de Vaca de Osma. Sigue por la avenida del Padre Tavera y carretera N-110 dirección Plasencia, hasta el Puente Nuevo; aquí toma la calle del Río, hasta las tapias del cerramiento del molino o aceña, las cuales bordea por la orilla del río Tormes, hasta su final o calle de don Luis Zamorano Fraile. Cruza el río dejando a su izquierda el Puente Viejo Romano, hasta los restos de la calzada romana, más tarde Camino de la Mesta y antiguo camino de Béjar; tuerce hacia el Sur por detrás de la Ermita del Santísimo Cristo del Caño hasta la Cuesta del Cristo y barrio de la Picota, volviendo desde aquí a cruzar nuevamente el río, hasta la calle de la Ribera y su encuentro con la Regadera; continúa por la calle Espeñuelas, y por detrás de las casas que dan frente a la calle de la Regadera, hasta la carretera de Los Llanos del Tormes. Sigue por calle Concejal, dejando a su izquierda los restos de la Muralla, hasta la Puerta del Ahorcado, citada en primer lugar.

24098 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Renedo (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Renedo (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cabuérniga que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a

cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Renedo (Ayuntamiento de Cabuerniga-Santander)

Vértice número 1.—Vivienda de José González (La Torruca) barrio «El Sejo», a 97 metros en dirección Sur-Este, se encuentra el vértice número 2. Bar restaurante Peridis, barrio «El Sejo», a 115 metros en dirección Sur, se encuentra el vértice número 3. Vivienda de Manuel Gutiérrez (barrio de la iglesia) a 103 metros, en dirección Sur-Oeste, se encuentra el vértice número 4. Vivienda de Martina Vierna (barrio de la iglesia) a 206 metros, en dirección Oeste se encuentra el vértice número 5. Vivienda de Teresa Campuzano (barrio «El Ventidero») a 73 metros en dirección Norte-Oeste, se encuentra el vértice número 6. Vivienda de Cesáreo San Juan Martínez (barrio «La Castañera») a 290 metros, en dirección Norte-Este, se encuentra el vértice número 1.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24099 ACUERDO de 21 de julio de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia de 8 de junio de 1982, dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Goyanes Sotelo.

En el recurso contencioso-administrativo número 6/1981, interpuesto por don Augusto Goyanes Sotelo contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo General del Poder Judicial sobre reconocimiento de servicios, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1982 cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Goyanes Sotelo contra el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, denegatorio del recurso de reposición deducido contra la resolución de la Comisión Permanente de dicho Consejo de treinta de marzo del mismo año, desestimamos el expresado recurso contencioso-administrativo por ser conformes a derecho los actos referidos, sin especial declaración en cuanto a las costas causadas.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la referida Sala y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto.

Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.
Madrid, 21 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

24100 ACUERDO de 21 de julio de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia de 3 de junio de 1982, dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Valencia García.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1981, interpuesto por don Antonio Valencia García contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el que se desestimó el recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Permanente que había denegado el derecho a cobro de complementos por sustitución durante quince días del Juez de igual clase número 5 de Granada, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo, de fecha 3 de junio de 1982, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Valencia García, Juez de Distrito número dos de Granada, contra el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder

Judicial de once de marzo de mil novecientos ochenta y uno denegatorio del recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Permanente de dicho Organismo, debemos confirmar y confirmamos los citados actos como conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto.

Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.
Madrid, 21 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

24101 ACUERDO de 23 de julio de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia número 147/1982, de 17 de marzo, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.419/1977, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Andrés Barreiro Vázquez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Justicia nombrando Secretario de Primera Instancia número 1 Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de La Coruña, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de marzo de 1982, número 147, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Andrés Barreiro Vázquez, contra la resolución de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada en vía de reposición por la de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, de la Dirección General de Justicia, nombrando Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno y Decano de los de Primera Instancia y de los de Instrucción de La Coruña, a don Pablo Saavedra Rodríguez, y, en consecuencia, confirmamos tales actos administrativos por ser conformes a derecho. Sin costas.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la referida Sala y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

24102 ACUERDO de 29 de julio de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia número 222/1982, de 24 de abril, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 267/1976, promovido por don Dionisio Máximo López González, contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 15 de septiembre de 1978 y 4 de diciembre del mismo año, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, sobre acceso al Secretariado de la Administración de Justicia, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de abril de 1982, número 222, cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Máximo López González, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos de la Dirección General de Justicia impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la referida Sala, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efectos. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.